



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 203  
Año XXVIII  
Legislatura VII  
22 de febrero de 2010

## Sumario

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial . 13259

Prórroga del plazo de presentación  
de enmiendas al Proyecto de Ley  
por la que se modifica de la Ley 23/2003,  
de 23 de diciembre, de creación del Instituto  
Aragonés de Gestión Ambiental . . . . . 13268

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley  
de modificación de la Ley 9/1998,  
de 22 de diciembre, de Cooperativas  
de Aragón . . . . . 13268

---

### 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

#### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación  
de enmiendas a la Proposición de Ley  
de igualdad en las relaciones familiares ante  
la ruptura de convivencia de los padres. . . . . 13284

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 263/09, sobre la construcción del nuevo centro de salud de Mosqueruela (Teruel) . . . . . 13284

Aprobación por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Proposición no de Ley núm. 320/09, sobre el grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza . . . . . 13285

Aprobación por la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior de la Proposición no de Ley núm. 36/10, sobre la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita . . . 13285

##### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

###### 3.1.2.2. EN COMISIÓN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 263/09, sobre la construcción del nuevo centro de salud de Mosqueruela (Teruel) . . . . . 13286

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 314/09, sobre créditos a estudiantes universitarios . . . . . 13286

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 320/09, sobre el grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza . . . 13286

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 330/09, sobre la necesidad de incrementar el número de puestos de guardia de médico y enfermero del centro de salud de Bujaraloz (Zaragoza) . . . . . 13287

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 36/10, sobre la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita . . . 13288

##### 3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 260/09, sobre la elaboración de los mapas de riesgo de Aragón . . . . . 13288

Rechazo por la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 279/09, sobre la campaña

publicitaria «Ahora, la salud está en un solo número» . . . . . 13288

Rechazo por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 314/09, sobre créditos a estudiantes universitarios . . . . . 13289

Rechazo por la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 330/09, sobre la necesidad de incrementar el número de puestos de guardia de médico y enfermero del centro de salud de Bujaraloz (Zaragoza) . . . . . 13289

#### 3.3. MOCIONES

##### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

###### 3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 1/10, dimanante de la Interpelación núm. 6/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de financiación de la Universidad de Zaragoza . . . . . 13289

Moción núm. 2/10, dimanante de la Interpelación núm. 7/10, relativa a política general en materia de fracaso escolar . . . . . 13290

Moción núm. 3/10, dimanante de la Interpelación núm. 11/10, relativa a la política general en materia de desarrollo y aplicación de la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón . . . . . 13290

Moción núm. 4/10, dimanante de la Interpelación núm. 80/09, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con museos y proyectos museísticos . . . . . 13291

Moción núm. 5/10, dimanante de la Interpelación núm. 13/10, relativa a la política retributiva del Gobierno de Aragón del personal del sector público en la Comunidad Autónoma . . . . . 13291

#### 3.5. COMPARECENCIAS

##### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Tributos ante la Comisión de Economía y Presupuestos . . . . . 13292

Solicitud de comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la Comisión de Asuntos Sociales . . . . . 13292

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 15 de marzo de 2010, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Con esta Ley se cierra el ciclo de algo más de diez años que abrió la Ley de sucesiones por causa de muerte en 1999 y se culmina la entonces anunciada reformulación legislativa del Derecho civil de Aragón. El Derecho civil aragonés, en este trayecto, ha revitalizado sus viejas raíces, se ha adaptado a las nuevas necesidades y deseos de los aragoneses y aragonesas del siglo XXI y ha adquirido mayor presencia en nuestra sociedad.

Su crecimiento ha sido más en intensidad que en extensión: en esta fase ha parecido oportuno mantener la regulación legal básicamente en el ámbito de las instituciones que ya tenían asiento en la Compilación, sin pretender agotar la competencia legislativa asumida por el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón conforme al artículo 149-1.8º de la Constitución. Ahora bien, el número de preceptos se ha multiplicado, con la finalidad de aclarar y completar las normas anteriores, proporcionar pautas de interpretación, aumentar de este modo la seguridad jurídica y robustecer la eficacia social de las normas en cuanto conformadoras de las relaciones privadas.

La presente Ley, última en este proceso de reformulación y actualización del Derecho civil aragonés, delega en el Gobierno la aprobación del Código del Derecho civil de Aragón, refundiendo mediante Decreto Legislativo todas las leyes civiles aragonesas vigentes, incluida ésta.

De este modo tendrán acogida en el nuevo Código la Ley de sucesiones por causa de muerte de 1999, la relativa a parejas estables no casadas del mismo año, la de régimen económico matrimonial y viudedad de 2003, la de Derecho de la persona de 2006 y la presente Ley de Derecho civil patrimonial, más el Título preliminar de la Compilación, revisado en 1999, clave de bóveda del sistema puesto que fija las fuentes del Derecho civil de Aragón.

II

El articulado de la Ley desarrolla el contenido del Libro tercero, Derecho de bienes, y del Libro cuarto, Derecho de obligaciones, de la Compilación del Derecho civil de Aragón. Como es sabido, estos Libros, muy lejos de regular toda la materia de los derechos reales o de las obligaciones y contratos, se circunscriben a muy concretas instituciones: relaciones de vecindad, servidumbres, derecho de abolorio y contratos sobre ganadería. Estas instituciones son el objeto de la presente Ley. No ha parecido oportuno en este momento regular otras materias en el ámbito permitido por el artículo 149-1-8º de la Constitución.

La Ley mantiene los enunciados de los Títulos de la Compilación y su mismo orden, pero evita la división en libros (Derecho de bienes, Derecho de obligaciones) que, además de evocar engañosamente contenidos mucho más amplios, parecería prejuzgar la naturaleza jurídica del derecho de abolorio.

En realidad, la Ley se ocupa de tres materias con entidad propia. La primera, más amplia y de muy superior incidencia en la vida jurídica, se centra en las relaciones de vecindad y las servidumbres, con particular atención a la de luces y vistas e inclusión de las servidumbres y comunidades de pastos y adempios (artículos del 1 al 53). Once artículos se ocupan luego del derecho de abolorio o de la saca y uno solo de los contratos de ganadería, el 65, que reproduce con las debidas adaptaciones el artículo 153 de la Compilación, con la finalidad principal de seguir señalando, con vistas al futuro, el fundamento de la competencia legislativa aragonesa en materia de contratos agrarios.

III

La Observancia 1ª *De aqua pluviali arcenda* y la costumbre sirvieron de fundamento a la Compilación para construir un sistema de relaciones de vecindad de notable altura técnica, que ha mostrado durante decenios su idoneidad para regir en la práctica las situaciones y conductas tan frecuentes en este ámbito y tan ocasionadas a pleitos. Reducir en lo posible éstos fijando algunos puntos controvertidos de acuerdo con la experiencia es objetivo primordial del Título primero de esta Ley, presidido por el principio de buena fe, que exige conductas recíprocamente leales entre vecinos.

Las conductas permitidas y las situaciones toleradas de acuerdo con las reglas de vecindad no son expresión o consecuencia de un particular derecho subjetivo ni propician su adquisición. Son meras facultades o mero ejercicio de la libertad que, por eso, ni consolidan derechos ni el paso del tiempo impide el ejercicio de las acciones dirigidas a exigir la correcta observancia de las normas. El propietario no ve limitadas sus

facultades excluyentes por más tiempo que las situaciones contrarias se mantengan y sólo el ejercicio antisocial de su derecho o el abuso del mismo le impediría excluir el uso, aun totalmente inocuo, que otro haga en su fondo.

Se mantiene el tratamiento singular que desde antiguos fueros recibió el árbol frutal que extiende sus ramas sobre el fondo vecino, en el marco de una regulación de las inmisiones de raíces y ramas que evita remisiones al Código civil. Asimismo se establecen distancias entre plantaciones, de manera menos exigente que en el Código civil, puesto que se refieren sólo a arbustos o árboles en predios destinados a plantación o cultivo.

La regulación se completa con algunos preceptos sobre árboles que amenazan caerse, construcciones —en particular, en uso de pared medianera— y aguas pluviales, pero dedica la mayor atención a las normas genuinamente aragonesas de luces y vistas. En esta materia de tan frecuente aplicación se recogen literalmente las normas vigentes, que se aclaran y completan. Se subraya el derecho del propietario sobre cuyo fondo recaen las luces o las vistas a edificar o construir sin sujeción a distancia alguna y como estime conveniente. Estas luces y vistas no son un derecho de quien las disfruta ni una limitación para la propiedad vecina, cuyo titular podrá ejercitar todas las facultades dominicales como estime conveniente, con los límites genéricos del derecho y el ejercicio antisocial del mismo. Siguiendo sugerencias tanto de los Anteproyectos de Apéndice como de reciente jurisprudencia sobre protección de la intimidad personal y familiar, se reconoce también la posibilidad de obstaculizar o limitar las vistas a espacios utilizados para la vida familiar o personal, aun sin necesidad de realizar obras que puedan considerarse edificación o construcción.

Además, se precisan las distancias y la forma de medirlas, se atiende al supuesto de los huecos abiertos en pared medianera, se indica el modo de colocar las protecciones de reja y red o sus equivalentes y se aclara, en concordancia con el apartado 3 del artículo primero y el apartado 2 del artículo tercero, que la acción para exigir la colocación de tales protecciones no prescribe.

#### IV

Las normas sobre luces y vistas tienen su complemento y contrapartida en las que regulan las servidumbres de luces y vistas, señaladamente en cuanto a la usucapión de éstas. Sólo los voladizos que caigan sobre fondo ajeno y reúnan las características determinadas en el artículo 40 son signo aparente de servidumbre de luces y vistas, en ningún caso la falta de reja y red ni los voladizos sobre fondo propio. Por tanto, nunca la existencia de huecos de cualesquiera dimensiones sin voladizos, tengan o no las protecciones exigibles, dará lugar a la adquisición por usucapión de una servidumbre de luces y vistas, pues no habiendo signo aparente ni siendo susceptible de posesión no cabe usucapión (artículos 41 y 31).

La usucapión de las servidumbres constituye la parte más importante que la Compilación dedicaba a éstas. El sistema no se corresponde con el del Código civil ni con las consecuencias que en él tienen las clasi-

ficaciones de servidumbres positivas o negativas, continuas o discontinuas, aparentes o no aparentes. La regulación aragonesa estribaba en esta última distinción (aparentes y no aparentes), como explicaba la Exposición de Motivos de la Compilación de 1967, aunque la extraordinaria concisión de las normas compiladas ocasionaba que se aplicaran indebidamente normas del Código civil que responden a criterios muy distintos, con las consecuencias de la diversidad de opiniones doctrinales y la consiguiente inseguridad jurídica y aumento de la litigiosidad.

En la presente Ley, para evitar los anteriores inconvenientes, se introducen unas disposiciones generales sobre servidumbres con el suficiente detalle que evite la indebida injerencia de las normas del Derecho supletorio estatal.

Los preceptos sobre concepto y clases (artículos 15 y 16) tienen una finalidad estructural y no hay en ellos novedades apreciables. Tiene interés reseñar, en los siguientes artículos, la admisión explícita de servidumbres recíprocas, de servidumbres personales, y de la posibilidad de sujetar todas las servidumbres a término o condición tanto suspensivos o iniciales como resolutorios o finales (artículos 17 y 19). La nota de indivisibilidad (artículo 18) queda matizada en el artículo 36, que prevé eventuales extinciones parciales en ciertos casos.

El criterio de ejercicio *civiliter* de las servidumbres, según el cual éstas se ejercen de la forma más adecuada para obtener la utilidad de la finca dominante y, a la vez, del modo menos incómodo y lesivo para la finca sirviente se enuncia de manera general en el artículo 21, y luego se especifican consecuencias particulares en el 29, para la constitución forzosa de servidumbres y, más concretamente, para las de paso y las de acceso a red general en los artículos 43-2 y 47-3. También el 24 (variación de la servidumbre) puede considerarse expresión del mismo principio, que trata de optimizar el balance de beneficios y perjuicios conjuntos de ambas propiedades.

En la Sección dedicada a la constitución de servidumbres destaca el precepto que establece que «las servidumbres negativas no pueden constituirse por usucapión». Se zanján así posibles dudas sobre la aplicación de criterios del Código civil contrarios a la tradición doctrinal aragonesa. La falta de título constitutivo de las servidumbres negativas —continúa diciendo el artículo 31— únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño de la finca sirviente.

Criterio innovador establece el artículo 28 al admitir la constitución de servidumbre sobre finca propia, atendiendo a requerimientos de la práctica. Naturalmente, mientras ambas fincas pertenezcan a un único propietario éste ejercerá todas sus facultades *iure proprietatis*, pero el Registro de la Propiedad podrá publicar la constitución de la servidumbre, que tendrá toda su eficacia cuando alguna de las fincas cambie de titular. Correlativamente, tampoco será por sí sola causa de extinción de una servidumbre el hecho de que se reúnan en una misma persona la propiedad de las fincas dominante y sirviente (artículo 35-2). Por otra parte, se aclara que si la coincidencia de titulares de una y otra finca es sólo parcial la servidumbre puede existir normalmente.

La desafortunada remisión que el artículo 145 de la Compilación hizo al artículo 541 del Código civil dio lugar a interpretaciones contrastantes e inseguras sobre las que la jurisprudencia ha acabado sentando el buen criterio. El artículo 30 atiende de manera general a la constitución de servidumbres por signo aparente («por destino del padre de familia» llamaba a esta figura la doctrina más tradicional) de modo que excluye la aplicación de aquel artículo del Código, y el 39, al aclarar que los voladizos sobre fundo ajeno son los únicos signos aparentes de servidumbre de luces y vistas, hace segura legalmente la solución jurisprudencial.

A la usucapión de servidumbres se dedica una Sección independiente, en atención a su importancia, que acoge el texto literal de los artículos 147 y 148 de la Compilación. Complementos y aclaración de estos preceptos se encuentran, como se ha dicho, en artículos como el 31-1 y el 41, que excluyen de la usucapión a las servidumbres negativas y a las servidumbres no aparentes de luces y vistas, respectivamente.

Posición central asimismo, con Capítulo propio, tienen los preceptos sobre servidumbres de luces y vistas. Se reproduce el artículo 145 de la Compilación, subrayando que los voladizos son los únicos signos aparentes de servidumbre de luces y vistas, al tiempo que se definen los voladizos y se excluyen de la usucapión las servidumbres no aparentes de luces y vistas. De este modo se delimitan con precisión las situaciones de huecos para luces y vistas fundados en relaciones de vecindad frente a los correspondientes derechos reales de servidumbre, singularizando los casos en que la presencia de voladizos sobre fundo ajeno mantenida durante tiempo puede dar lugar a la adquisición de una servidumbre por usucapión.

Las llamadas servidumbres forzosas se originan por voluntad del titular de la finca dominante en los casos en que la ley prevea la forzosa imposición del gravamen sobre la finca sirviente. Los supuestos vienen determinados no sólo por esta Ley (que se ocupa únicamente de la servidumbre forzosa de paso y de la servidumbre forzosa de acceso a red general) sino en cualquier otra aplicable, autonómica o estatal. En todos ellos, si no hay acuerdo, será una resolución judicial la que constituya la servidumbre y fije la correspondiente indemnización.

## V

«Alera» y «adempríos» son términos aragoneses que denotan una notable variedad de servidumbres y comunidades tradicionales sobre pastos, aguas, leñas y otros aprovechamientos de los fundos. Su heterogénea configuración responde a tradiciones sociales y jurídicas propias, que el proceso desamortizador y el Código civil pusieron en peligro y las transformaciones económicas de los últimos siglos han ido reduciendo en número y en trascendencia social.

La Compilación, sobre la base de una regulación mucho más amplia prevista en los Anteproyectos de Apéndice de 1899 y 1904, le dedicó un artículo, el 146, que ha sido clave en el enjuiciamiento de los conflictos que han llegado a los Tribunales y que, por su contenido, excluye la aplicación de los artículos 600 a 604 del Código civil (en particular, la redención forzosa) y presupone la posibilidad de servidumbres

personales y de servidumbres recíprocas. Todo ello es aún más claro en la presente regulación, que distingue entre servidumbres y comunidades para adaptarse mejor a la rica variedad y complejidad que muestra la experiencia. No se ha pretendido, sin embargo, construir una regulación general de la comunidad de bienes en el Derecho aragonés, por lo que puede ser inevitable el recurso al Derecho supletorio, siempre interpretado de acuerdo a los principios del Derecho aragonés y en lo que sea compatible con los mismos.

El régimen de la alera foral se entiende supletorio de las demás servidumbres de pastos que guarden semejanza con la misma, mientras que los adempríos se configuran como derechos reales de aprovechamiento parcial y se presumen vitalicios, salvo que su titularidad corresponda a una comunidad. Las comunidades de este tipo (mancomunidades de pastos, leñas y demás adempríos) que existan por título o posesión inmemorial se consideran indivisibles, salvo pacto unánime. Se regula también un tipo de comunidad pro diviso, en la que concurren diversos titulares dominicales sobre aprovechamientos diferenciados, uno de los cuales es el de pastos, leñas u otros adempríos. Con estas previsiones se pretende atender con mayor adecuación a la diversidad de situaciones que la realidad muestra, a la vez que dar cauces más seguros a la posible constitución de estos derechos en adelante.

## VI

El derecho de abolorio o de la saca es un instrumento que permite evitar, en ciertos casos, que un inmueble salga de la familia por disposición de su actual titular. Conocido desde los fueros más antiguos, superó el trance de la codificación y quedó plasmado tanto en el Apéndice de 1925 como en la Compilación de 1967. Los inconvenientes que presenta en el tráfico inmobiliario no son suficientes para suprimirlo, pues responde a intereses y concepciones familiares dignos de protección. Pero tampoco se han encontrado razones para ampliarlo aumentando el elenco de parientes que puedan ejercitar el derecho. En cualquier caso, el derecho de abolorio no debe tener otros presupuestos, requisitos ni restricciones que los que la Ley establece, por lo que se prescinde de la referencia a la «moderación equitativa» por los Tribunales que la Compilación introdujo.

El criterio que preside esta parte de la Ley es mantener el derecho de abolorio con sus rasgos esenciales tal como fueron fijados por la Compilación y aclarar y completar aspectos debatidos o controvertibles con el fin de contribuir a una mayor seguridad jurídica. Es de esperar que coopere a este objetivo la configuración del derecho de abolorio como tanteo y no sólo como retracto, de modo que los profesionales del derecho puedan asesorar sobre la conveniencia de notificar fehacientemente a los parientes el propósito de enajenar, con la consecuencia de que pasados treinta días naturales la venta a extraños quede inatacable por este concepto.

Bienes de abolorio son tradicionalmente sólo los inmuebles, de los que se excluyen ahora los que no tengan naturaleza rústica, salvo los edificios o parte de ellos, pues fuera del suelo rústico parece que sólo los edificios conservan su impronta familiar con fuerza suficiente para justificar la preferencia de los parientes.

La permanencia en la familia durante dos generaciones se entiende del mismo modo que en la Compilación, y asimismo se mantiene en lo fundamental el elenco de parientes titulares del derecho, con la aclaración de que es indiferente su vecindad civil, pues es requisito suficiente que los bienes estén situados en Aragón. El elenco de parientes, así como su preferencia en caso de concurrir varios de ellos, está fijado en el artículo 56, sin pasar del cuarto grado los colaterales ni incluir a los descendientes del enajenante, pero sí a los ascendientes en el único caso de que le hubieran donado el inmueble.

«Venta» incluye las efectuadas con carácter forzoso mediante subasta u otras formas de realización de bienes en procedimientos de apremio, y se prevé asimismo los casos de enajenación de cuota indivisa de bienes de abolorio y los de enajenación de pluralidad de inmuebles.

Los artículos 60 y 61, sobre plazos y requisitos del ejercicio del derecho, desarrollan el contenido del artículo 150 de la Compilación, que ya se alejaba de las previsiones del Código civil para los retractos en él regulados. Destaca el tratamiento separado del ejercicio del derecho de abolorio como tanteo y la notificación necesaria al efecto. Por otra parte, a falta de notificación de la transmisión el plazo de ejercicio del derecho de retracto será de noventa días naturales a partir de aquel en que el retrayente conoció la enajenación y no ya también, como en la Compilación, desde la fecha de inscripción del título de transmisión en el Registro, lo que alentaría la realización de notificaciones expresas, siempre deseables para fijar la situación y evitar pleitos. En cualquier caso, en aras de la seguridad del tráfico, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.

El artículo 61 pretende poner fin a las dudas y vacilaciones de la práctica sobre la forma de ejercicio judicial del derecho de abolorio, que ha de tener requisitos rigurosos pero no dejados al azar de interpretaciones de preceptos del Código civil o de las leyes de enjuiciamiento que no fueron pensados para este caso ni se adaptan bien al mismo.

Son nuevos los preceptos sobre renuncia —posiblemente admitida del mismo modo en el Derecho anterior— y, en el artículo 64, una limitación de la prioridad del derecho de abolorio sobre cualesquiera otros de adquisición preferente, pues ahora prevalecerán el de comuneros y los establecidos a favor de entes públicos.

## VII

La mayor parte de las disposiciones de la Ley son de aplicación inmediata a todas las situaciones, aun anteriores a su entrada en vigor, como corresponde de ordinario al estatuto de la propiedad y es más oportuno en este caso habida cuenta de los pocos cambios sustantivos introducidos en su regulación. La excepción es la regulación del derecho de abolorio que, en atención a algunas modificaciones, sólo será aplicable cuando la enajenación sea posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Con la disposición derogatoria referida a los preceptos de la Compilación sobre las materias de esta Ley ya sólo los tres artículos del Título preliminar de la misma (las normas en el Derecho civil de Aragón) quedarán en vigor. Formalmente por poco tiempo si, como

ordena la disposición final primera, el Gobierno aprueba en el plazo de un año el Código del Derecho civil de Aragón, por medio un Decreto legislativo que refunda la totalidad de las leyes civiles autonómicas.

La previsión de entrada en vigor de esta Ley el 23 de abril sigue un uso introducido por la Ley de sucesiones por causa de muerte mantenido luego tanto por la de régimen económico matrimonial y viudedad como por la de Derecho de la persona.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LAS RELACIONES DE VECINDAD

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— *Relaciones de vecindad.*

1. Los vecinos podrán establecer normas específicas para sus relaciones de vecindad, que obligarán únicamente a quienes las acordaron.

2. Los actos realizados y soportados en el ámbito de las relaciones de vecindad se presumen de mera tolerancia.

3. No se extinguen por prescripción las acciones para exigir la correcta observancia de las relaciones de vecindad.

#### Artículo 2.— *Del uso adecuado de los fundos.*

Los propietarios de inmuebles y los titulares de cualquier otro derecho real o personal de uso y disfrute de los mismos, en el ejercicio de sus derechos, no pueden causar riesgo, ni tampoco más perjuicio o incomodidad que los que resulten del uso razonable de la finca según su naturaleza, destino, condiciones generales del entorno y usos del lugar, todo ello conforme al principio de buena fe.

#### Artículo 3.— *Del uso inocuo de la posesión ajena.*

1. Cualquiera puede hacer un uso inocuo de la posesión ajena. El propietario o poseedor podrá oponerse al mismo siempre que la prohibición no constituya un ejercicio antisocial del derecho de propiedad.

2. El uso inocuo no limita los derechos del titular del inmueble, ni atribuye a quien lo utiliza derechos sobre el mismo, ni fundamenta la adquisición de servidumbres.

## CAPÍTULO II

### ÁRBOLES Y PLANTACIONES

#### Artículo 4.— *Inmisión de raíces y ramas.*

1. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una finca vecina, tendrá el titular de ésta derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el titular del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad, en ambos casos mediante justa causa.

2. Si es un árbol frutal el que extiende sus ramas sobre la finca vecina, el titular de ésta tiene derecho a la mitad de los frutos que tales ramas produzcan, salvo pacto o costumbre distinta. En caso de que las raíces o ramas ocasionen un perjuicio a su finca, podrá utilizar las facultades que le concede el apartado anterior.

3. Si reclamado el corte de las ramas, el poseedor del árbol no lo hiciere en un tiempo prudencial, el titular del suelo podrá cortar las que se hayan introducido en su finca.

4. El corte de raíces y ramas se hará en la época y con las técnicas más adecuadas para la conservación del árbol.

#### **Artículo 5.— Plantaciones.**

1. El propietario que plante arbustos o árboles en predios destinados a plantación o cultivo deberá hacerlo a la distancia mínima autorizada por la costumbre u ordenanzas del lugar y en su defecto, a la de cincuenta centímetros si son arbustos o dos metros si son árboles, a contar desde la línea divisoria.

2. Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianeros y no podrán arrancarse sino de común acuerdo entre los colindantes, salvo que causen un perjuicio grave a cualquiera de los dueños.

3. En las plantaciones forestales se estará a lo dispuesto por la legislación especial.

#### **Artículo 6.— Árboles que amenazan caerse.**

1. Cuando algún árbol amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo; y si no lo verificare, se hará a su costa por mandato de la Autoridad.

2. El dueño responderá de los daños causados por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor.

### **CAPÍTULO III** CONSTRUCCIONES

#### **Artículo 7.— Paso por razón de obras.**

Si fuere indispensable para construir o reparar algún edificio pasar materiales por finca ajena, o colocar en ella andamios u otros objetos para la obra, el titular de esta finca está obligado a consentirlo, recibiéndole la indemnización correspondiente al perjuicio que se le irroge.

#### **Artículo 8.— Uso de pared medianera.**

El condueño de una pared medianera está facultado para realizar cualquier uso y aprovechamiento de la misma hasta donde su destino y estado actuales lo permitan, siempre que no perturbe el uso común y respectivo de los otros condueños, e indemnizando los perjuicios que cause.

### **CAPÍTULO IV** AGUAS PLUVIALES

#### **Artículo 9.— Paso natural del agua pluvial.**

Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre descienden de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastran en su curso, sin que el dueño del predio inferior pueda hacer obras que lo impidan, ni el del superior obras que lo agraven.

### **CAPÍTULO V** LUCES Y VISTAS

#### **Artículo 10.— Régimen normal de luces y vistas.**

1. Tanto en pared propia, y a cualquier distancia de predio ajeno, como en pared medianera pueden abrirse huecos para luces y vistas sin sujeción a dimensiones determinadas.

2. Dichos huecos carecerán de balcones y otros voladizos y deberán estar provistos de reja de hierro remetida en la pared y red de alambre, o protección semejante o equivalente, si no hay dos metros de distancia en vistas rectas o sesenta centímetros en vistas de costado u oblicuas.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a los huecos abiertos sobre una vía de uso público.

4. La facultad concedida en este artículo no limita el derecho del propietario del fundo vecino a edificar o construir en él sin sujeción a distancia alguna.

#### **Artículo 11.— Toma de medidas.**

Las distancias de que habla el apartado 2 del artículo 10 se contarán en las vistas rectas desde la línea exterior de la pared en los huecos en que no haya voladizos, desde la línea de éstos donde los haya, y para las oblicuas desde la línea de separación de las dos propiedades.

#### **Artículo 12.— Huecos en pared medianera.**

1. Si la pared medianera tiene al otro lado edificaciones o construcciones, los huecos para luces y vistas sólo pueden abrirse por encima del punto común de elevación.

2. Los huecos para luces y vistas no son un signo contrario a la condición medianera de la pared.

#### **Artículo 13.— Protecciones.**

1. Las protecciones deberán colocarse sin invadir la finca vecina. En pared medianera no podrán colocarse más allá de su eje.

2. No prescribe la acción para exigir la colocación de protecciones.

#### **Artículo 14.— Derecho a edificar o construir.**

1. La existencia de huecos para luces y vistas a que se refieren los artículos anteriores, no altera ni modifica los derechos del propietario del fundo vecino, quien podrá construir o edificar en él como estime conveniente.

2. También podrá, sin necesidad de edificar o construir, obstaculizar o limitar las vistas a espacios utilizados para su vida familiar o personal.

### **TÍTULO II** DE LAS SERVIDUMBRES

### **CAPÍTULO PRIMERO** DISPOSICIONES GENERALES

#### **Sección Primera** CONCEPTO, CLASES Y CARACTERES

#### **Artículo 15.— Concepto.**

1. La servidumbre es el derecho real limitado de goce establecido sobre una finca en beneficio de otra.

2. La finca a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama finca dominante; la que la sufre, finca sirviente.

**Artículo 16.— Clases de servidumbres.**

1. Las servidumbres pueden ser positivas o negativas, aparentes o no aparentes, continuas o discontinuas.

2. La servidumbre es positiva cuando otorga al titular de la finca dominante un determinado uso de la finca sirviente, y negativa cuando consiste en una limitación de las facultades del titular de la finca sirviente.

3. Es aparente la servidumbre que se anuncia por signos exteriores, visibles, materiales, objetivos y permanentes, que revelan el uso y aprovechamiento de la misma. No aparentes son todas las demás.

4. La servidumbre continua es aquella cuyo uso es o puede ser incesante, sin la intervención de ningún hecho del hombre. Discontinua es la que se usa a intervalos más o menos largos y depende de actos del hombre.

**Artículo 17.— Caracteres.**

1. La servidumbre se constituye para utilidad exclusiva de la finca dominante, de la que es inseparable. También pueden constituirse servidumbres recíprocas entre fincas dominantes y sirvientes.

2. La servidumbre tiene carácter permanente, salvo si ha sido constituida bajo término o condición.

**Artículo 18.— Indivisibilidad.**

1. Las servidumbres son indivisibles. Si la finca sirviente se divide, la servidumbre no se modifica y cada uno de los titulares de las fincas resultantes tiene que tolerarla en la parte que le corresponda.

2. Si la finca dominante se divide, cada uno de los titulares de las fincas resultantes puede usar por entero de la servidumbre, no alterando el lugar de su uso, ni agravándola de otra manera.

**Artículo 19.— Servidumbres personales.**

Los derechos reales de aprovechamiento parcial establecidos a favor de una o varias personas o de una comunidad sobre una finca ajena, con independencia de toda relación entre fincas, se rigen, en todo aquello que no determine su título constitutivo, por el régimen general de las servidumbres, en lo que sea compatible.

**Sección 2ª**

CONTENIDO DE LAS SERVIDUMBRES

**Artículo 20.— Contenido de las servidumbres.**

1. Al establecerse una servidumbre se entienden concedidos todos los derechos necesarios para su uso.

2. El título y, en su caso, la posesión de la servidumbre constituida por usucapión, determinan los derechos de la finca dominante y las obligaciones de la sirviente. En su defecto, se regirá la servidumbre por las disposiciones del presente Título que le sean aplicables.

3. A falta de acuerdo entre los interesados sobre el contenido de la servidumbre, la determinación se llevará a efecto por decisión judicial en atención al título, los signos aparentes, las circunstancias de las fincas y la costumbre del lugar.

**Artículo 21.— Ejercicio civiliter.**

La servidumbre se ejerce de la forma más adecuada para obtener la utilidad de la finca dominante y, a su vez, del modo menos incómodo y lesivo para la finca sirviente.

**Artículo 22.— Derechos y obligaciones de los titulares de las fincas.**

1. Las obras y trabajos necesarios para el establecimiento, uso y conservación de la servidumbre corren a cargo del titular de la finca dominante, salvo que el título de constitución establezca otra cosa. El propietario de la finca sirviente, si es preciso, debe tolerar su ocupación temporal para que se ejecuten dichas obras.

2. Si fuesen varias las fincas dominantes, los titulares de todas ellas estarán obligados a contribuir a los gastos de que trata el apartado anterior, en proporción al beneficio que a cada uno reporta la obra. El que no quiera contribuir podrá eximirse renunciando a la servidumbre en provecho de los demás.

3. Si la servidumbre reporta una utilidad efectiva a la finca sirviente, su titular debe contribuir a los gastos de establecimiento y conservación en la proporción antes expresada, salvo pacto en contrario.

4. El titular de la finca sirviente no puede hacer ninguna obra que perjudique o dificulte el ejercicio de la servidumbre.

**Artículo 23.— Liberación de cargas.**

Si el titular de la finca sirviente se hubiere obligado, al constituirse la servidumbre, a costear las obras necesarias para el uso y conservación de la misma, podrá liberarse de esta carga abandonando su finca al titular de la dominante.

**Artículo 24.— Variación de la servidumbre.**

El propietario de la finca sirviente, si el ejercicio de la servidumbre le resulta excesivamente gravoso o incómodo, puede exigir, a su cargo, las modificaciones que crea convenientes en la forma y el lugar de prestación de la servidumbre, siempre que no disminuyan su valor y utilidad.

**Sección 3ª**

CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

**Artículo 25.— Constitución.**

Las servidumbres se constituyen:

- a) Por voluntad de los titulares de las fincas dominante y sirviente.
- b) Por voluntad del titular de la finca dominante, con carácter forzoso para el de la finca sirviente, cuando la ley así lo contempla.
- c) Por signo aparente.
- d) Por usucapión.

**Artículo 26.— Legitimación.**

1. Pueden constituir una servidumbre los propietarios de la finca dominante o sirviente y los titulares de derechos reales posesorios sobre éstas. En este último caso, la servidumbre tiene el alcance y la duración de sus derechos.

2. El que tenga la propiedad de una finca, cuyo usufructo pertenezca a otro, podrá imponer sobre ella, sin el consentimiento del usufructuario, las servidumbres que no perjudiquen al derecho del usufructo.

**Artículo 27.**— *Servidumbre sobre finca indivisa.*

1. Para imponer una servidumbre sobre un fundo indiviso se necesita el consentimiento de todos los cotitulares.

2. La concesión hecha solamente por algunos, quedará en suspenso hasta tanto que la otorgue el último de todos los cotitulares.

**Artículo 28.**— *Servidumbre sobre finca propia.*

1. Es posible constituir servidumbre sobre finca propia, quedando su efectividad subordinada a que la finca dominante o la sirviente cambien de titularidad.

2. No es obstáculo para la efectividad de la servidumbre que coincidan parcialmente los titulares de la finca dominante y de la sirviente.

**Artículo 29.**— *Constitución forzosa de servidumbres.*

Cuando la ley conceda al titular de una finca derecho a constituir servidumbre sobre finca ajena y no hubiera acuerdo sobre su constitución o la forma de su ejercicio, resolverá el Juez, que fijará la forma menos gravosa para quien deba padecerla, así como la correspondiente indemnización.

**Artículo 30.**— *Constitución por signo aparente.*

1. La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, establecido por el propietario de ambas, se considerará suficiente, cuando se enajenare una, para que se entienda constituida la servidumbre, a no ser que, al tiempo de separarse la propiedad de las dos fincas, se exprese lo contrario en el título de enajenación.

2. La misma regla se aplicará a las fincas resultantes por división de aquella sobre la que existiera el signo aparente.

**Artículo 31.**— *Constitución de las servidumbres negativas*

1. Las servidumbres negativas no pueden constituirse por usucapión.

2. La falta de título constitutivo de las servidumbres negativas, únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño de la finca sirviente.

**Sección 4ª**

## USUCAPIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

**Artículo 32.**— *Usucapión de las servidumbres aparentes.*

Todas las servidumbres aparentes pueden ser adquiridas por usucapión de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, sin necesidad de justo título ni buena fe.

**Artículo 33.**— *Usucapión de las no aparentes.*

Las servidumbres no aparentes, susceptibles de posesión, pueden adquirirse por usucapión de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con buena fe y justo título. En todo caso, la posesión inmemorial, pacífica y no interrumpida produce, sin otro requisito, los efectos de la prescripción adquisitiva.

**Artículo 34.**— *Cómputo del tiempo.*

En la constitución de servidumbres por usucapión, el tiempo de la posesión se contará desde el día en

que el titular de la finca dominante hubiera empezado a ejercerla sobre la finca sirviente.

## Sección 5ª

## EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

**Artículo 35.**— *Causas de extinción.*

1. Las servidumbres se extinguen por:

a) El no uso durante 20 años.

Este término empezará a contarse desde el día en que hubiera dejado de usarse la servidumbre respecto a las discontinuas; y desde el día en que haya tenido lugar un acto contrario a la servidumbre respecto a las continuas.

b) El cumplimiento del plazo o la realización de la condición si la servidumbre se hubiera sometido a término o condición resolutorios.

c) La renuncia del titular de la finca dominante.

d) La redención convenida entre el titular de la finca dominante y el de la sirviente.

e) La pérdida total de la finca sirviente o de la dominante.

2. La reunión en una misma persona de la propiedad de las fincas dominante y sirviente sólo será causa de extinción de la servidumbre si el titular de ambas declara su voluntad en tal sentido.

**Artículo 36.**— *Extinción por modificación de las fincas.*

1. La división o segregación de la finca dominante permite al titular de la finca sirviente exigir la extinción de la servidumbre respecto de las fincas resultantes para las que no sea necesario el uso de la misma.

2. La división o segregación de la finca sirviente permite a los titulares de las fincas resultantes que no sean necesarias para el uso de la servidumbre exigir la extinción de la misma respecto a estas fincas.

**Artículo 37.**— *Prescripción de la forma de ejercicio.*

La forma de prestar la servidumbre puede usucapirse o prescribirse como la servidumbre misma, y de la misma manera.

**Artículo 38.**— *Prescripción extintiva sobre finca en comunidad.*

Si la finca dominante perteneciera a varios en común, el uso de la servidumbre hecho por uno impide la prescripción respecto de los demás.

**CAPÍTULO II**

## SERVIDUMBRES DE LUCES Y VISTAS

**Artículo 39.**— *Signos aparentes.*

Los voladizos, en pared propia o medianera, que caigan sobre fundo ajeno son los únicos signos aparentes de servidumbres de luces y vistas. No lo son la falta de la protección señalada en el artículo 10 ni tampoco los voladizos sobre fundo propio.

**Artículo 40.**— *Voladizos.*

1. Los voladizos han de sobresalir suficientemente del paramento de la pared, estar colocados debajo de un hueco de la misma, permitir asomarse, apoyarse o moverse por el saliente, y mirar la finca vecina.

2. No se consideran voladizos los aleros, elementos arquitectónicos de la pared u otros elementos salientes existentes en la finca.

**Artículo 41.—** *Imposibilidad de usucapión.*

La servidumbre no aparente de luces y vistas, al no ser susceptible de posesión, no puede adquirirse por usucapión.

**Artículo 42.—** *Efectos.*

Cuando por cualquier título se hubiere adquirido derecho a tener vistas directas, balcones o miradores sobre la propiedad colindante, el dueño del predio sirviente no podrá edificar a menos de tres metros de distancia, tomándose la medida de la manera indicada en el artículo 11.

### CAPÍTULO III

#### SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO

**Artículo 43.—** *Servidumbre de paso.*

1. El titular de una finca enclavada entre otras ajenas y sin salida o con salida insuficiente a una vía pública tiene derecho a exigir la constitución forzosa de servidumbre de paso por las fincas vecinas, pagando la correspondiente indemnización.

2. El paso debe darse por el punto menos perjudicial o incómodo para las fincas gravadas y, si es compatible, por el punto más beneficioso para la finca dominante.

3. La anchura y características de la servidumbre de paso serán las adecuadas para la utilización normal de la finca dominante.

**Artículo 44.—** *Indemnizaciones.*

1. Si la servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades de la finca dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en la finca sirviente.

2. Cuando se limite al paso necesario a través de la finca sirviente sin vía permanente, la indemnización consistirá en el abono del perjuicio que ocasione este gravamen.

**Artículo 45.—** *Constitución por partición o enajenación.*

Si, adquirida una finca por partición o cualquier otro título, quedare sin salida a una vía pública, el copartícipe o transmitente está obligado a dar paso, sin que, salvo pacto en contrario, proceda indemnización.

**Artículo 46.—** *Desaparición de la necesidad de paso.*

1. Si el paso concedido a una finca deja de ser necesario por haber adquirido su titular otra colindante que esté contigua a la vía pública, el titular de la finca sirviente podrá pedir que se extinga la servidumbre, devolviendo lo que hubiera recibido por indemnización.

2. Lo mismo se entenderá en el caso de abrirse una nueva vía que dé acceso a la finca enclavada.

### CAPÍTULO IV

#### SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACCESO A RED GENERAL

**Artículo 47.—** *Servidumbre de acceso a red general.*

1. El titular de una finca que carezca de conexión a una red general de saneamiento o suministradora de agua, energía, comunicaciones u otros servicios tiene derecho a exigir la constitución forzosa de servidumbre de acceso a la red, pagando la correspondiente indemnización.

2. La servidumbre sólo puede exigirse cuando la conexión a la red general no pueda realizarse por otro sitio sin gastos desproporcionados.

3. El acceso debe darse por el punto menos perjudicial para las fincas gravadas y, si es compatible, por el más beneficioso para la finca dominante, con respecto, en todo caso, de las disposiciones legalmente aplicables al tipo de red de que se trate.

### CAPÍTULO V

#### DERECHOS DE PASTOS Y ADEMPRIOS

#### Sección Primera

##### SERVIDUMBRES

**Artículo 48.—** *Alera foral.*

1. La servidumbre de pastos de día, unilateral o recíproca, entre términos de pueblos contiguos denominada alera foral, se regirá por lo estatuido en el título, la costumbre local o comarcal y por las concordias, pactos y otros actos jurídicos.

2. El régimen de la alera foral será supletorio, en lo que sea compatible, del de las servidumbres de pastos que guarden semejanza con la misma.

**Artículo 49.—** *Servidumbres de pastos.*

1. Las servidumbres de pastos podrán constituirse por título o por usucapión.

2. El titular de una finca gravada con servidumbre de pastos podrá cerrarla, pero deberá dejar paso suficiente para el acceso del ganado. La misma obligación corresponde a los titulares de las fincas circundantes, una vez levantadas las cosechas, si no existe paso cabañal o acceso por vía pública.

3. También puede adquirirse como servidumbre accesoria el derecho de abrevar.

**Artículo 50.—** *Ademprios.*

1. Los tradicionales derechos de pastos, leñas y demás ademprios que constituyan derechos reales de aprovechamiento parcial, cuando su existencia esté fundada en título escrito o en la posesión inmemorial, se regirán con preferencia por lo estatuido en aquél o lo que resulte de ésta, y, en su defecto, por la costumbre.

2. Estos derechos se presumen vitalicios, salvo pacto en contrario. En caso de titularidad comunitaria, se presumen de duración indefinida.

#### Sección 2ª

##### COMUNIDADES

**Artículo 51.—** *Comunidad en mancomún.*

1. La mancomunidad de pastos, leñas y demás ademprios, que exista por título o posesión inmemo-

rial, será indivisible, salvo pacto unánime. Ningún comunero podrá disponer de su parte sin consentimiento de todos los titulares.

2. Cuando al dividirse una mancomunidad entre pueblos no consten las cuotas o aportaciones respectivas, en defecto de otra regla aplicable, se estará al número de vecinos de cada pueblo al tiempo de la división.

**Artículo 52.— Comunidad pro diviso.**

1. La comunidad pro diviso consistente en la concurrencia de diversos titulares dominicales constituye un condominio especial con atribución, a uno o a varios, de los aprovechamientos de pastos, leñas y demás ademprios producidos por la finca.

2. La titularidad de cada aprovechamiento es transmisible entre vivos o por causa de muerte. Si alguno de los titulares enajenare su derecho, los otros partícipes podrán ejercitar el retracto de comuneros, prefiriéndose, en caso de concurrencia, al retrayente titular del aprovechamiento de la misma naturaleza que el enajenado.

3. La comunidad de ademprios sólo podrá extinguirse por acuerdo unánime de los partícipes o por decisión judicial que considere gravemente lesiva la permanencia de la comunidad. Podrá también decidirse la concentración de derechos en función de la utilidad más adecuada de la finca.

**Artículo 53.— Régimen común.**

Las comunidades de los dos artículos anteriores se regirán por el título y por la costumbre local o general. De no resultar de ellos otra cosa, cada titular podrá ejercitar su aprovechamiento en toda la extensión que consienta el disfrute correspondiente a los demás titulares.

### TÍTULO III

#### DEL DERECHO DE ABOLORIO O DE LA SACA

**Artículo 54.— Concepto.**

El derecho de abolorio o de la saca es un derecho de adquisición preferente, ejercitable como tanteo y, subsidiariamente, como retracto, que la ley concede a determinados parientes de quien pretenda enajenar o enajene bienes de abolorio a quien no sea pariente dentro del cuarto grado por la línea de procedencia de los bienes.

**Artículo 55.— Bienes de abolorio.**

1. A los efectos de este Título, son bienes de abolorio los inmuebles de naturaleza rústica y los edificios o parte de ellos, siempre que estén situados en Aragón y hayan permanecido como tales en la familia durante las dos generaciones anteriores a la del enajenante, cualesquiera que sean su procedencia y modo de adquisición inmediatos.

2. Se entiende que el bien ha permanecido en la familia durante las dos generaciones inmediatamente anteriores cuando perteneció a algún pariente de la generación de los abuelos del enajenante o más alejada y no ha salido luego de la familia, cualquiera que haya sido el número de transmisiones intermedias.

**Artículo 56.— Titulares del derecho.**

1. Pueden ejercitar el derecho de abolorio, cualquiera que sea su vecindad civil, los parientes colaterales del enajenante hasta el cuarto grado por la línea de

procedencia de los bienes, así como los ascendientes que le hubiesen donado el inmueble.

2. Si concurren dos o más titulares en el ejercicio del derecho de abolorio, tendrán preferencia, por este orden:

1º. El ascendiente o hermano que hubiese donado el inmueble al enajenante.

2º. El pariente colateral más próximo en grado al enajenante.

3º. En igualdad de grado, el primero en ejercitarlo.

**Artículo 57.— Enajenaciones.**

El derecho de abolorio tiene lugar en toda venta o dación en pago, incluso en las efectuadas con carácter forzoso mediante subasta, judicial o extrajudicial, u otras formas de realización de bienes en procedimientos de apremio.

**Artículo 58.— Cuota indivisa.**

1. El derecho de abolorio es susceptible de ejercicio en la enajenación de cuota indivisa de bienes de abolorio.

2. Si se enajena un inmueble en su totalidad, no cabe ejercitar el derecho de abolorio sobre una cuota indivisa del mismo.

**Artículo 59.— Pluralidad de bienes.**

Cuando se enajene una pluralidad de inmuebles, podrá ejercitarse separadamente el derecho de abolorio sobre cualquiera de aquellos que tengan la consideración de bienes de abolorio, aunque la contraprestación sea única.

**Artículo 60.— Plazos de ejercicio.**

1. El derecho de abolorio podrá ejercerse como tanteo, si se hubiese notificado fehacientemente el propósito de enajenar, con indicación del precio y demás condiciones esenciales del contrato, en el plazo de caducidad de treinta días naturales a contar desde la notificación.

2. Realizada la notificación previa a la enajenación, el propietario queda obligado frente al destinatario de aquella durante el plazo de los treinta días, aunque desista de su intención de enajenar.

Los efectos de la notificación caducarán si la transmisión proyectada no se lleva a cabo en el plazo de un año.

3. El derecho de abolorio podrá ejercerse como retracto, si no se hubiese notificado el propósito de enajenar conforme a lo previsto en el apartado 1, dentro de los siguientes plazos de caducidad:

a) Cuando se hubiese notificado fehacientemente la enajenación, con indicación del precio y demás condiciones esenciales del contrato, treinta días naturales a contar desde la notificación.

b) A falta de notificación de la transmisión, el plazo será de noventa días naturales a partir de aquel en que el retrayente conoció la enajenación y sus condiciones esenciales.

4. En todo caso, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.

**Artículo 61.— Requisitos del ejercicio del derecho de abolorio.**

1. El ejercicio del derecho de abolorio requiere ineludiblemente el pago o consignación del precio dentro de los plazos expresados en el artículo anterior.

2. Cuando el precio no fuera conocido, tendrá que consignarse el precio estimado. Si el Juez considerase insuficiente la cantidad consignada, fijará la que proceda y concederá al retrayente un plazo de diez días para completarla.

3. Para la admisión de la demanda será necesaria, además, la presentación de un principio de prueba documental del parentesco con el enajenante y de la condición de abolorio de los inmuebles enajenados o que se pretenden enajenar.

**Artículo 62.— Efectos.**

1. Por el ejercicio del derecho de abolorio su titular adquiere el inmueble en las mismas condiciones en que se hubiera pretendido enajenar o se hubiera enajenado.

2. Si se ejercita después de la enajenación deberá abonar, además del precio, los gastos de la transmisión y los gastos necesarios y útiles hechos en el bien transmitido.

3. El adquirente por derecho de abolorio no podrá enajenar el bien adquirido por acto voluntario entre vivos durante cinco años, a no ser que venga a peor fortuna.

**Artículo 63.— Renuncia.**

Es válida la renuncia al derecho de abolorio realizada sobre bienes concretos, incluso la hecha sin contemplación a una determinada enajenación.

**Artículo 64.— Concurso de derechos de adquisición preferente.**

El derecho de abolorio tiene prioridad sobre cualquier otro derecho de adquisición preferente, salvo el de comuneros y los establecidos a favor de entes públicos.

**TÍTULO IV**

DE LOS CONTRATOS SOBRE GANADERÍA

**Artículo 65.— Normas supletorias.**

Para suplir las omisiones de cualesquiera contratos relativos a la ganadería regirán los usos observados en el lugar de cumplimiento y los principios generales en los que tradicionalmente se inspira el ordenamiento jurídico aragonés y, sólo en su defecto, el Derecho general del Estado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.— Aplicación inmediata.**

Las normas de esta Ley serán aplicables de inmediato a todas las situaciones contempladas en ella.

**Segunda.— Derecho de abolorio.**

La regulación del derecho de abolorio contenida en esta Ley será aplicable cuando la enajenación sea posterior a su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.— Derogación de los Libros III y IV de la Compilación del Derecho Civil de Aragón.**

Quedan derogados por la presente Ley los Libros III, «Derecho de bienes», artículos 143 a 148, y IV, «Derecho de obligaciones», artículos 149 a 153, de la Compilación del Derecho civil de Aragón.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.— Autorización para refundir textos.**

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará, con el Título de Código del Derecho Civil de Aragón, un Decreto Legislativo que refunda:

- a) El Título preliminar de la Compilación del Derecho civil de Aragón.
- b) La Ley de sucesiones por causa de muerte.
- c) La Ley relativa a parejas estables no casadas.
- d) La Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.
- e) La Ley de Derecho de la persona.
- f) La presente Ley de Derecho civil patrimonial.

2. La autorización a que se refiere esta disposición incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

**Segunda.— Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el [23 de abril de 2010].

**Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2010, ha acordado, a solicitud del G.P. Popular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (publicado en el BOCA núm. 194, de 7 de enero de 2010) durante 15 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 9 de marzo de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

**Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010,

ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, publicado en el BOCA núm. 181, de 1 de diciembre de 2009.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Uno del artículo único al artículo 5 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir «siempre que los mismos tengan como finalidad» por «siempre que tales actividades o servicios tengan como finalidad».

#### MOTIVACIÓN

Mejora de redacción. Mayor claridad.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Dos del artículo único al apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir en el primer párrafo «Cualquier clase de cooperativa que no sea de crédito podrá regular estatutariamente la existencia de una sección de crédito,

que deberá aprobarse en Asamblea General» por «Cualquier clase de cooperativa que no sea de crédito podrá prever en sus Estatutos la existencia una sección de crédito».

#### MOTIVACIÓN

Mejora de redacción. Cualquier modificación estatutaria requiere aprobación por la Asamblea General.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Dos del artículo único al apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir en el segundo párrafo «reúna requisitos suficientes de seguridad y liquidez» por «reúna garantías suficientes de seguridad y liquidez».

#### MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto dos, por el que se modifican los apartados 2 y 6 del artículo 6 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de

Aragón, en el apartado seis, párrafo quinto, sustituir: «... deberán someter» por «... someterán».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Dos del artículo único al apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir en el sexto párrafo «Se comunicará al Registro de Cooperativas, para que éste a su vez de traslado al Departamento competente» por «Se comunicarán al Registro de Cooperativas, para que éste a su vez dé traslado al Departamento competente».

#### MOTIVACIÓN

Correcciones gramaticales.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo único un nuevo apartado Dos bis con la siguiente redacción:

«Dos bis. Se añade en el artículo 9 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, una nueva letra f bis) con la siguiente redacción:

“f bis) Carácter reembolsable o no de las aportaciones en caso de baja y casos y condiciones en las que el Consejo Rector puede rehusar el reembolso”.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único.

Apartado Tres (dispone nueva redacción para el artículo 11 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón).

Sustituir el primer párrafo del apartado, («Tres.— Se modifica el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, que queda redactado de la siguiente manera»), por el siguiente:

«Tres.— Se suprime el punto e) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón y se modifica el apartado 3 del mismo artículo, que queda redactado de la siguiente manera».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL  
V.º B.º

El Portavoz del G.P. Aragonés  
JAVIER ALLUÉ SUS

#### ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado Cinco del artículo único.

**MOTIVACIÓN**

A fin de no modificar el apartado 4 del artículo 15 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, de modo que la inscripción de los actos relativos a cambio del domicilio social fuera del municipio en el que se desarrolla la actividad cooperativizada requiera documento público y no pueda practicarse por simple certificación con las firmas legitimadas o autenticadas del Secretario y el Presidente del Consejo Rector.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 9**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En la nueva redacción dada por el apartado Siete del artículo único al apartado 3 del artículo 18 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadir en el primer párrafo, a continuación de «que desembolsen la aportación fijada por la Asamblea General que no podrá ser superior al 49%...», el siguiente texto: «...de las aportaciones de la totalidad de los socios».

**MOTIVACIÓN**

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 10**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de

Aragón, se propone en el punto nueve, por el que se modifican el artículo 24 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir: en el punto 3. b) Es preceptiva», por: «3.b) Es obligatoria».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 11**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

En la nueva redacción dada por el apartado Nueve del artículo único al apartado 3 del artículo 24 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, dar a las letras c) y d) la redacción que se indica a continuación y añadir una nueva letra e) con la siguiente redacción:

«c) Si existe Comité de Recursos, las sanciones por faltas graves o muy graves son recurribles ante el mismo en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción y su resolución puede ser impugnada en el mismo plazo ante la Asamblea General.

d) Si no existe Comité de Recursos, las sanciones por faltas graves o muy graves son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción.

e) En los casos previstos en las dos letras anteriores, el acuerdo de la Asamblea General puede ser impugnado en el plazo de un mes desde la notificación por el trámite procesal de impugnación establecido en el artículo 36.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 12**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo único un nuevo apartado Nueve bis con la siguiente redacción:

«Nueve bis. Se añade en el apartado 1 del artículo 27 una nueva letra e bis) con la siguiente redacción: "e bis) Creación de secciones de crédito."»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la nueva redacción del artículo 6.6 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Diez del artículo único al apartado 1 del artículo 29 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir «un 20% de los socios de la cooperativa» por «un 15% de los socios de la cooperativa».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/ 1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto diez, por el que se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir en el punto 1:» ... un 20%» por «... un 10%».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Diez del artículo único al apartado 1 del artículo 29 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir «los socios de la cooperativa que hayan instado al Consejo Rector podrán solicitar la convocatoria ante el juez» por «cualquiera de los socios de la cooperativa que haya instado al Consejo Rector podrá solicitar la convocatoria ante el juez».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado Diez del artículo único, dar al apartado 2 del artículo 29 de la Ley 9/1998, de 22 de

diciembre, de Cooperativas de Aragón, la siguiente redacción:

«2. La Asamblea General ordinaria convocada fuera de plazo será válida, pero el Consejo Rector deberá justificar las razones que motivaron el retraso ante la Asamblea General y responderá, en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para los socios.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado Once del artículo único, dar al apartado 3 del artículo 30 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, la siguiente redacción:

«3. El orden del día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el 10% de los socios durante los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria deberá ser incluida en el orden del día. En este caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo orden del día en los tres días siguientes a la finalización de este plazo.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/ 1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto once, por el que se modifican los apartados 1,3 y 4 del artículo 30 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir en el apartado 3: «... un 20%» por «... un 5%».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Trece del artículo único al apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadir a continuación de «transmisión por cualquier título...» el siguiente texto: «, creación de secciones de crédito».

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la nueva redacción del artículo 6.6 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo único.

Apartado Trece (dispone nueva redacción para el artículo 34 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón).

En el texto propuesto por el proyecto de ley para el apartado 3 del artículo 34, añadir la palabra «no» entre «los Estatutos Sociales» y «podrán establecer».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL  
V.º B.º

El Portavoz del G.P. Aragonés  
JAVIER ALLUÉ SUS

#### ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto trece, por el que se modifican los apartados 2,3 y 5 del artículo 34 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir en el apartado 5: «... un 20%» por «... un 5%».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado Catorce del artículo único.

#### MOTIVACIÓN

A fin de no modificar el párrafo primero del apartado 1 del artículo 39 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, de modo que la convocatoria del Consejo Rector pueda ser a iniciativa de un tercio del Consejo y no de la mayoría de sus miembros y que, en caso de no ser atendida la petición, pueda ser convocado por cualquiera de los que la hicieron.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Quince del artículo único al apartado 1 del artículo 40 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadir en el segundo párrafo, a continuación de «Los acuerdos de delegación...», el siguiente texto: «..., y, en su caso, de revocación de la misma».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Quince del artículo único al apartado 2 del artículo 40 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas

de Aragón, añadir una nueva letra g) con la siguiente redacción:

«g) Adquirir por la Cooperativa participaciones en cartera.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Quince del artículo único al apartado 3 del artículo 40 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadir a continuación de «La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector, en un consejero delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos...» el siguiente texto: «, así como su revocación».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto diecisiete, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 44 de la Ley

9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir: «ni superior a seis», por: «ni superior a cinco».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Dieciocho del artículo único al apartado 1 del artículo 48 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, dar a la letra b) la siguiente redacción: «b) aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado por el Consejo Rector en los casos y con las condiciones previstas en los Estatutos», y suprimir la palabra «incondicionalmente» en el tercer párrafo.

#### MOTIVACIÓN

A fin de evitar que el Consejo Rector pueda rehusar el reembolso de aportaciones en caso de baja de forma arbitraria.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Veintidós del artículo único al artículo 53 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, su-

primir en la letra a) la palabra «mismo» en el inciso «podrá impugnarlo por el mismo procedimiento previsto en la Ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarla innecesaria.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Veintidós del artículo único al artículo 53 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, donde dice en la letra c) «Ley de Presupuestos» debe decir «Ley de Presupuestos Generales del Estado».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto veintidós, por el que se modifica el artículo 53 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, Sustituir en el apartado f, «límite de diez años», por: «límite de seis años».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo único un nuevo apartado Veinticuatro bis con la siguiente redacción:

«Veinticuatro bis. Se modifica el apartado 4 del artículo 56 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, que queda redactado como sigue:

“4. Los Estatutos establecerán los casos en que sea necesario someter a auditoría externa las cuentas anuales y el estado económico de la cooperativa y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo y en la presente Ley. En los casos en que la auditoría sea preceptiva legalmente o se haya practicado a petición de la mayoría de socios, se depositará en el Registro de Cooperativas.”»

#### MOTIVACIÓN

A fin de añadir el inciso «y en la presente Ley», en coherencia con el nuevo artículo 6 que prevé que las cooperativas con sección de crédito deberán someter anualmente sus estados financieros a auditoría externa.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Veinticinco del artículo único a la letra c) del apartado 2 del

artículo 57 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir «Los intereses debidos a las aportaciones al capital social» por «Los intereses debidos por las aportaciones al capital social».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto veintiséis, por el que se modifican los apartados 1, 4 y 5 del artículo 58 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, Sustituir en el apartado 5 punto d), «máximo de siete años», por: «máximo de cinco años».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto veintiséis, por el que se modifican los apartados 1, 4 y 5 del artículo 58 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, Sustituir en el apartado 5 punto d), «... transcu-

rrido el plazo de siete años», por: «... Transcurrido el plazo de cinco años».

#### MOTIVACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Veintisiete del artículo único al apartado 4 del artículo 59 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadir a continuación de «el fomento y la difusión del cooperativismo en su entorno social» el siguiente texto: «, la promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado Veintiocho del artículo único.

#### MOTIVACIÓN

A fin de no modificar el artículo 63 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, de

modo que el cambio de domicilio de la cooperativa dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón requiera mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General y no el simple acuerdo del Consejo Rector.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Treinta del artículo único a la letra e) del artículo 69 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadir a continuación de «a la que esté asociada la cooperativa o, en su defecto, a la que se decida en Asamblea General...» el siguiente texto: «...o a cualquier entidad de economía social sin ánimo de lucro o ente público que decida la Asamblea General».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo único un nuevo apartado Treinta bis con la siguiente redacción:

«Treinta bis. Se modifica el artículo 70 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, que queda redactado como sigue:

“Artículo 70. Declaración de concurso.

1. A las cooperativas les será aplicable la legislación concursal general del Estado en los supuestos de insolvencia.

2. El auto que declare el concurso de una cooperativa se inscribirá en el correspondiente Registro de Cooperativas.”»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto treinta y dos, por el que se modifican los apartados 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del artículo 72 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, Sustituir en el apartado 1, párrafo primero, «Deberán constar», por: «Constarán».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto treinta y dos, por el

que se modifican los apartados 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del artículo 72 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, Suprimir en el apartado 4, punto e) «En caso de silencio, se entenderá concedida la autorización».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo único.

Apartado Treinta y dos (dispone nueva redacción para el artículo 72 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón).

En el texto propuesto por el proyecto de ley para el apartado 8 del artículo 72, añadir al final de dicho apartado y, por tanto, antes del texto propuesto para el apartado 10, el siguiente párrafo:

«Los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y los socios de trabajo a los que se refiere el artículo 18.1 de esta Ley, a efectos de Seguridad Social, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL  
V.º B.º

El Portavoz del G.P. Aragonés  
JAVIER ALLUÉ SUS

### ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto treinta y siete, por el que se modifican los apartados uno, dos, tres, cuatro y siete del artículo 80 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, Sustituir en el apartado tres: «máximo del cincuenta por ciento» Por: «máximo del cuarenta por ciento».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto treinta y siete, por el que se modifican los apartados uno, dos, tres, cuatro y siete del artículo 80 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir en el apartado 4, después de «a diez», por «a siete».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de

Aragón, se propone en el punto treinta y siete, por el que se modifican los apartados uno, dos, tres, cuatro y siete del artículo 80 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadir en el apartado 4, después de «.. a diez», el siguiente texto: «Y en este último caso, referido para aquellas cooperativas con más de doscientos socios».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Treinta y ocho del artículo único al apartado 6 del artículo 84 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir «Los Estatutos Sociales podrán establecer el derecho de tanteo y retracto a favor de la cooperativa, en cuyo caso, si el socio titular pretendiera transmitir, inter vivos, sus derechos» por el siguiente texto: «Se establece el derecho de tanteo y retracto a favor de la cooperativa, de modo que si el socio titular pretendiera transmitir, inter vivos, sus derechos».

#### MOTIVACIÓN

A fin de mantener los derechos de adquisición preferente de tanteo y retracto como derechos legales y no como una posibilidad a establecer en los Estatutos Sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo único Apartado treinta y ocho en lo que hace referencia al artículo 84.8, añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Estas adjudicaciones deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre administración local.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

#### ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Apartado treinta y nueve en lo que hace referencia al artículo 85.6 suprimir el segundo párrafo.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

#### ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único apartado treinta y nueve en lo que hace referencia al artículo 85.7 último párrafo:

Donde dice: «... disolución o descalificación ... procedimiento de descalificación.»

Deberá decir: «... disolución de la cooperativa.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

**ENMIENDA NÚM. 49**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado Cuarenta del artículo único a la letra c) del artículo 90 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadir al final el siguiente texto: «En caso de cese por este motivo, la Cooperativa nombrará al sustituto de entre sus socios.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 50**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la nueva disposición adicional sexta de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadida por el apartado Cuarenta y tres del artículo único, suprimir el último inciso del párrafo cuarto: «El Registro de Cooperativas dará preferencia a los actos de tramitación relativos a la constitución de este tipo de empresas, siempre que se utilice el citado modelo de Estatutos Sociales.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 51**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Donde dice: «Artículo único», deberá decir: «Artículo 1º».

## MOTIVACIÓN

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

**ENMIENDA NÚM. 52**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El apartado cuarenta y cuatro del artículo único del Proyecto de Ley deber ser un artículo 2.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

**ENMIENDA NÚM. 53**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Regla-

mento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo único.

Añadir, tras el apartado Cuarenta y cuatro, el siguiente apartado:

Cuarenta y cuatro bis.— Se añade una nueva disposición adicional octava a la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, con la siguiente redacción:

«Octava.— No obstante lo previsto en el último párrafo del apartado 8 del artículo 72 de esta Ley, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra respecto de sus socios trabajadores y aquellas otras que incluyan socios de trabajo que, a efectos de Seguridad Social, optaron en su momento por mantener la asimilación de dichos socios a trabajadores autónomos, conservarán ese derecho de opción en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del citado apartado 8. No obstante, si la cooperativa modificara con posterioridad el régimen de encuadramiento de este tipo de socios para su asimilación a trabajadores por cuenta ajena, en el régimen que corresponda, no podrá volver a ejercitar el derecho de opción.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL  
V.º B.º

El Portavoz del G.P. Aragonés  
JAVIER ALLUÉ SUS

#### ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El apartado cuarenta y siete del artículo único del Proyecto de Ley debe ser un artículo 3.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

#### ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único. Apartado 47 en lo que se refiere a una nueva redacción de la disposición final cuarta. Suprimir el punto 1.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

#### ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único. Apartado cuarenta y siete en lo que hace referencia a una nueva redacción de la Disposición cuarta. Punto 2.1.a) que quedaría redactado como sigue:

a) «Haber impulsado, directa o indirectamente, a través del mismo grupo, tanto con vinculación horizontal (mismos accionistas) como vertical (participadas), o a través de sus administradores, un mínimo de quinientas viviendas.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

#### ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo único de Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, se propone en el punto cuarenta y siete, que añade una nueva disposición final quinta a la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituir en el punto 2.1 apartado a) desde: «todas se hayan...» por el siguiente texto:

«Cuando preferentemente se hayan impulsado en el medio rural.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único apartado cuarenta y siete en lo que hace referencia a una nueva redacción de la disposición cuarta apartado 2.2.d

Donde dice: «La adjudicación directa a los promotores...»

Deberá decir: «.El concurso entre los promotores...»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

#### ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

En la nueva disposición final sexta de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, añadida por el apartado Cuarenta y ocho del artículo único, sustituir «en la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón» por «en la presente Ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la Exposición de Motivos segundo párrafo Donde dice: «Por otra parte, el Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre,...»

Deberá decir: «Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre...»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

#### ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la Exposición de Motivos quinto párrafo.

Donde dice: «...la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, operada en virtud de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril,...», deberá decir: «...el nuevo

Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril,...»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

### ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Título del Proyecto de Ley  
Donde dice: «Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.»

Deberá decir: «Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre de Cooperativas de Aragón, de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés del Empleo y de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

### 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

#### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

### **Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, ha acordado, a solicitud de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres (publicada en el BOCA núm. 172, de 3 de noviembre de 2009) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 1 de marzo de 2010.

gar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres (publicada en el BOCA núm. 172, de 3 de noviembre de 2009) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 1 de marzo de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

### **Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 263/09, sobre la construcción del nuevo centro de salud de Mosqueruela (Teruel).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 263/09, sobre la construcción del nuevo centro de salud de Mosqueruela (Teruel), que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2010.

Zaragoza, 16 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 263/09, sobre la construcción del nuevo centro de salud de Mosqueruela (Teruel), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar todas las medidas necesarias para iniciar las obras del nuevo Centro de Salud de Mosqueruela y garantizar que esté operativo en esta Legislatura.»

Zaragoza, 16 de febrero de 2010.

La Presidenta de la Comisión de Sanidad  
MONTSERRAT VILLAGRASA ALCÁNTARA

**Aprobación por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Proposición no de Ley núm. 320/09, sobre el grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 320/09, sobre el grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza, que ha sido aprobada por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2010.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 320/09, sobre el grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar periódicamente, con la participación de la Universidad de Zaragoza, los planes plurianuales y programas de inversión necesarios, con la dotación económica suficiente, para llevar a cabo las actuaciones acordadas en el Campus de Huesca como consecuencia de la reordenación de la oferta de titulaciones y especialmente, en el área de Ciencias de la Salud, para conseguir la adaptación al espacio europeo de Educación Superior.

Asimismo, instan a la Universidad de Zaragoza a presentar ante la Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza la ordenación y ubicación del denominado Campus Biosanitario que incluya el grado completo de Medicina, Odontología, Nutrición Humana y Dietética, Podología y Enfermería; así como a establecer, ante la oferta de los diferentes Grados y Másteres oficiales autorizados, un calendario de las actuaciones a desarrollar en el Campus de Huesca que complete lo señalado anteriormente».

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad  
ÁNGEL DANIEL TOMÁS TOMÁS

**Aprobación por la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior de la Proposición no de Ley núm. 36/10, sobre la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 36/10, sobre la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, que ha sido aprobada por la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2010.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 36/10, sobre la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Elaborar un Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, adecuando la composición y funciones de los órganos fundamentales en el sistema, como son las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, a la nueva situación competencial, después de que se reforme la ley actual 1/1996, conforme al Plan de Modernización de la Administración de Justicia aprobado por el Consejo de Ministros para el periodo 2009-2012 y a la propuesta de la Comisión de Coordinación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de administración de justicia reunida el 29 de enero de 2010 en el sentido de que el borrador del nuevo texto debería presentarse antes del 30 de junio próximo.

2.— La creación de las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los Colegios Oficiales de Abogados y Procuradores de los Tribunales, como instrumento de permanente comunicación.

3.— Adoptar las medidas destinadas a programar objetivos de calidad para evaluar en qué condiciones se presta el Servicio de Justicia Gratuita en Aragón que permitan entre otras cuestiones:

- a) Conocer la calidad de la asistencia jurídica prestada.
- b) Valorar el grado de satisfacción de los beneficiarios del Servicio de Justicia Gratuita.
- c) Analizar el número de casos con resoluciones a favor y en contra.»

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Presidente de la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior  
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ

## 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

## 3.1.2.2. EN COMISIÓN

### Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 263/09, sobre la construcción del nuevo centro de salud de Mosqueruela (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad ha admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 263/09, sobre la construcción del nuevo centro de salud de Mosqueruela (Teruel), publicada en el BOCA núm. 166, de 23 de septiembre de 2009, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 263/09, relativa a la construcción del nuevo Centro de Salud en Mosqueruela (Teruel).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición No de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a agilizar las medidas necesarias para llevar a término la construcción del nuevo centro de salud de Mosqueruela.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL  
V.º B.º

El Portavoz del G.P. Aragonés  
JAVIER ALLUÉ SUS

### Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 314/09, sobre créditos a estudiantes universitarios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión

de Ciencia, Tecnología y Universidad ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 314/09, sobre créditos a estudiantes universitarios, publicada en el BOCA núm. 173, de 6 de noviembre de 2009, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 314/09, sobre créditos a estudiantes universitarios.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado 2 por el siguiente:

«Reclamar al Gobierno español la transferencia de la política de becas y ayudas al estudio y, entre tanto, crear un programa de becas de estudio, suficientemente dotado y con criterios de progresividad, para estudiantes aragoneses que se matriculen en grados universitarios fuera de Aragón por no ser impartidos en la Comunidad Autónoma».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de febrero de 2010.

El Diputado  
CHESÚS YUSTE CABELLO  
V.º B.º

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 320/09, sobre el grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 320/09, sobre el grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Za-

ragoza, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD:

D. Pedro Navarro López, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 320/09, relativa al grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el primer párrafo de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar periódicamente, con la participación de la Universidad de Zaragoza, los planes plurianuales y programas de inversión necesarios, con la dotación económica suficiente, para llevar a cabo las actuaciones acordadas en el Campus de Huesca como consecuencia de la reordenación de la oferta de titulaciones y que, en el área de Ciencias de la Salud, incluye el grado completo de Medicina, Odontología, Nutrición Humana y Dietética, Podología, Biología y la integración definitiva en la Universidad de Zaragoza del centro adscrito de Enfermería».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado a la realidad.

Zaragoza, 12 de febrero de 2010.

El Diputado  
PEDRO NAVARRO LÓPEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

## ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de ley número 320/09, sobre el grado completo de Medicina en el Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición No de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar, con la participación de la Universidad de Zaragoza, la reordenación de las titulaciones del Área de la Salud autorizadas en el Campus de Huesca, para conseguir su completa adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

Asimismo, instan a la Universidad de Zaragoza a presentar ante la Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza la ordenación y ubicación del Campus de Huesca, especialmente la ordenación y ubicación del denominado Campus Biosanitario que, hoy por hoy, incluye el grado de Medicina, Odontología, Nutrición Humana y Dietética y Enfermería; así como a establecer, ante la oferta de los diferentes Grados y Másteres oficiales autorizados, un calendario de futuras actuaciones a desarrollar en el Campus de Huesca que complete lo señalado anteriormente.»

### MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 12 de febrero de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

## Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 330/09, sobre la necesidad de incrementar el número de puestos de guardia de médico y enfermero del centro de salud de Bujaraloz (Zaragoza).

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad ha admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 330/09, sobre la necesidad de incrementar el número de puestos de guardia de médico y enfermero del centro de salud de Bujaraloz (Zaragoza), publicada en el BOCA núm. 184, de 14 de diciembre de 2009, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley

núm. 330/09, sobre la necesidad de incrementar el número de puestos de guardia de médico y enfermero del centro de salud de Bujaraloz (Zaragoza).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición No de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se avance y profundice en la coordinación de los recursos del 061 y de los centros de salud en la respuesta a las situaciones de urgencia, de forma que se reduzcan en lo posible los tiempos en los que para la cobertura de estas situaciones se requiere del apoyo de los profesionales de Atención Primaria.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL  
V. B.º

El Portavoz del G.P. Aragonés  
JAVIER ALLUÉ SUS

### Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 36/10, sobre la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 36/10, sobre la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, publicada en el BOCA núm. 202, de 16 de febrero de 2010, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 36/10, relativa a la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 de la iniciativa, tras «... a la nueva situación competencial», añadir el siguiente texto:

«..., después de que se reforme la ley actual 1/1996, conforme al Plan de Modernización de la Administración de Justicia aprobado por el Consejo de Ministros para el periodo 2009-2012 y a la propuesta de la Comisión de Coordinación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de administración de justicia reunida el 29 de enero de 2010 en el sentido de que el borrador del nuevo texto debería presentarse antes del 30 de junio próximo».

#### MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 12 de febrero de 2010.

La Diputada  
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE  
V.º B.º  
El Portavoz  
JAVIER ALLUÉ SUS

#### 3.1.3. RECHAZADAS

### Rechazo por la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 260/09, sobre la elaboración de los mapas de riesgo de Aragón.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 260/09, sobre la elaboración de los mapas de riesgo de Aragón, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 166 de 23 de septiembre de 2009.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### Rechazo por la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 279/09, sobre la campaña publicitaria «Ahora, la salud está en un solo número».

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2010, ha rechazado la Proposi-

ción no de Ley núm. 279/09, sobre la campaña publicitaria «Ahora, la salud está en un solo número», presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 169, de 13 de octubre de 2009.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 314/09, sobre créditos a estudiantes universitarios.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 314/09, sobre créditos a estudiantes universitarios, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 173, de 6 de noviembre de 2009.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo por la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 330/09, sobre la necesidad de incrementar el número de puestos de guardia de médico y enfermero del centro de salud de Bujaraloz (Zaragoza).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 330/09, sobre la necesidad de incrementar el número de puestos de guardia de médico y enfermero del centro de salud de Bujaraloz (Zaragoza), presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 184, de 14 de diciembre de 2009.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### 3.3. MOCIONES

#### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.3.2.1. EN PLENO

### **Moción núm. 1/10, dimanante de la Interpelación núm. 6/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de financiación de la Universidad de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite la Moción núm. 1/10, dimanante de la Interpelación núm. 6/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de financiación de la Universidad de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 6/10 relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de financiación de la Universidad de Zaragoza, formulada por el Diputado D. Pedro Navarro López, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

#### MOCIÓN

Las Cortes de Aragón, instan al Gobierno de Aragón a promover, junto a la Universidad de Zaragoza, un Acuerdo de Financiación que garantice recursos suficientes a la institución académica, para afrontar al menos el cien por cien de los gastos corrientes anuales y que, en todo caso, evite que la Universidad de Zaragoza tenga que recurrir en el futuro al endeudamiento a largo plazo como fórmula de financiación.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

## **Moción núm. 2/10, dimanante de la Interpelación núm. 7/10, relativa a política general en materia de fracaso escolar.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite la Moción núm. 2/10, dimanante de la Interpelación núm. 7/10, relativa a política general en materia de fracaso escolar, presentada por el G.P. Popular, para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 7/10, relativa a política general en materia de fracaso escolar, formulada por la Diputada D.<sup>ª</sup> Ana Grande Oliva, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

### **MOCIÓN**

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Evaluar rigurosamente los programas que se están impartiendo en los centros educativos aragoneses para prevenir el fracaso escolar, y hacer público el correspondiente Informe.

2.— Rebajar las ratios, tal como exige la normativa que al respecto estableció en el año 2000 el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

3.— Realizar las pruebas extraordinarias de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria en el mes de septiembre.

4.— Ofertar obligatoriamente Programas de Cualificación Profesional Inicial, en todos los centros educativos en los que se imparta Educación Secundaria, de manera que se flexibilice la edad a la que puedan acceder, y se facilite la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5.— Crear el Departamento de Orientación en los Colegios de Educación Infantil y primaria.

Zaragoza, 15 de enero de 2009.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## **Moción núm. 3/10, dimanante de la Interpelación núm. 11/10, relativa a la política general en materia de desarrollo y aplicación de la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite la Moción núm. 3/10, dimanante de la Interpelación núm. 11/10, relativa a la política general en materia de desarrollo y aplicación de la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, presentada por el G.P. Popular, para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 11/10 relativa a la política general en materia de desarrollo y aplicación de la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, formulada por el Diputado D. Miguel Navarro Félez, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

### **MOCIÓN**

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Adoptar las medidas oportunas para impedir la desaparición de las modalidades lingüísticas de Aragón con el argumento de normalizar el variado patrimonio aragonés bajo la fórmula de dos únicas lenguas propias: el aragonés y el catalán.

2.— Elaborar y presentar en estas Cortes, en el plazo de tres meses, un estudio económico del desarrollo y aplicación de la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

3.— Dotar de medios de financiación suficientes desde el Gobierno de Aragón a las Administraciones Locales, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley

10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

4.— Reestructurar la plantilla del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de tal forma que la creación del nuevo órgano administrativo adecuado para la aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón (D.A. quinta), no suponga en ningún caso un incremento de la plantilla de personal.

5.— Dar cuenta a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de las Cortes de Aragón, de cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de los artículos números 22 y 23, referentes a la enseñanza de las lenguas propias y uso curricular, de la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

Zaragoza, 15 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ELOY SUÁREZ LAMATA

**Moción núm. 4/10, dimanante de la Interpelación núm. 80/09, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con museos y proyectos museísticos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite la Moción núm. 4/10, dimanante de la Interpelación núm. 80/09, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con museos y proyectos museísticos, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 80/09 sobre la política general del Gobierno de Aragón en relación con museos y proyectos museísticos, formulada por la diputada D.<sup>a</sup> Nieves Ibeas Vuelta, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente:

**MOCIÓN**

Las Cortes de Aragón, conscientes de que la planificación es un instrumento básico para la gestión de los museos, instan al Gobierno de Aragón a elaborar y presentar ante estas Cortes, antes de seis meses, un documento de planificación estratégica que permita desarrollar las instituciones museísticas y adecuar las infraestructuras a las nuevas necesidades derivadas de las concepciones museológicas actuales, a fin de garantizar la máxima calidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

En el Palacio de la Aljafería, a 16 de febrero de 2010.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**Moción núm. 5/10, dimanante de la Interpelación núm. 13/10, relativa a la política retributiva del Gobierno de Aragón del personal del sector público en la Comunidad Autónoma.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite la Moción núm. 5/10, dimanante de la Interpelación núm. 13/10, relativa a la política retributiva del Gobierno de Aragón del personal del sector público en la Comunidad Autónoma, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 13/10, relativa a la Política retributiva del Gobierno de Aragón del personal del sector público en la Comunidad Autónoma, presenta para su debate y votación en el Pleno de las Cortes de Aragón la siguiente

**MOCIÓN**

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1º.— Arbitrar las medidas administrativas y económicas necesarias para que, con efectos del 1 de Enero de 2010, los empleados públicos de niveles C, D y E y sus equivalentes adscritos y adscritas al ámbito de la Administración General que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del componente específico, perciban las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional tal y como se recoge en el acuerdo de 13 de agosto de 2008 suscrito por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales.

2º.— Arbitrar las medidas administrativas y económicas necesarias para que, con efectos del 1 de Julio de 2010, los y las profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, que tengan reconocido el tercer nivel de la carrera profesional, perciban la remuneración correspondiente en los términos acordados en los acuerdos suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones sindicales.

3º.— Alcanzar en las mesas y Órganos de Negociación correspondientes los acuerdos necesarios para la restitución de los derechos y obligaciones referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, establecidos en acuerdos suscritos entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones sindicales, recogidos en las cláusulas que la Ley de Presupuestos para 2010, en su artículo 16, declara inaplicables.

Zaragoza, 16 de febrero de 2010.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### 3.5. COMPARENCIAS

#### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

#### **Solicitud de comparecencia del Director General de Tributos ante la Comisión de Economía y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010,

de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director General de Tributos ante la citada Comisión, para informar sobre la evolución de los ingresos tributarios en la Administración de la Comunidad Autónoma durante el año 2009 y su perspectiva para el 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### **Solicitud de comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la Comisión de Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la citada Comisión, para informar acerca de la situación de la violencia de género practicada por los menores en Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA





ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Lectura única especial
      - 1.4.2.1. Aprobados
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazados
      - 1.4.2.4. Retirados
    - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.3.1. Aprobado
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazado
      - 1.4.3.4. Retirado
    - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.4.1. Aprobada
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazada
      - 1.4.4.4. Retirada
    - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.5.1. Aprobados
      - 1.4.5.2. En tramitación
      - 1.4.5.3. Rechazados
      - 1.4.5.4. Retirados
      - 1.4.5.5. Caducados
    - 1.4.6. Delegaciones legislativas
      - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.7. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos